

SECRETARIA. - Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, dándole cuenta de la solicitud de terminación del proceso por transacción suscrito por los apoderados de las partes. Sírvase proveer.

16 de enero de 2024.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO **SINCELEJO – SUCRE**

Palacio de Justicia Calle 22 No. 16-40 Piso 4º

Celular: 3007111868

ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

7000131030032009-00669-00

1. LABOR

Se encuentra el despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A.** contra **CARINA DEL CARMEN LIDUEÑAS RIOS** para resolver la solicitud de terminación por transacción presentada por los apoderados de las partes.

2. CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver es si se reúnen los presupuestos para dar por terminado este asunto por transacción.

Establece el artículo 312 del C.G.P. *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.

El artículo 2469 del Código Civil señala que la Transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, sin que pueda

considerarse transacción el acuerdo de voluntades efectuado por las partes en la que se renuncia un derecho que no es objeto de disputa. Por su parte el artículo 2470 ibídem indica que puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, mientras que el artículo 2484 de la misma codificación establece que la transacción surte efectos entre los contratantes.

Revisado el proceso se evidencia que se reúne los requisitos establecidos en las normas atrás citada por lo que el despacho procederá a decretar la terminación del presente proceso por transacción celebrada entre las partes; y, en consecuencia, el paso a seguir es levantamiento de las medidas cautelares existentes en contra de la parte ejecutada **CARINA DEL CARMEN LIDUEÑAS RIOS**, lo que en este caso específico el despacho decretará, pero el remanente se podrá a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, a favor del proceso ejecutivo seguido por el BANCOLOMBIA s.a., dentro del radicado No. 2010-00006-00, para lo cual por intermedio de la secretaría de este despacho se ordenará su comunicación.

En virtud y mérito de lo procedentemente expuesto, el **Juzgado**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la terminación del presente proceso ejecutivo singular, por TRANSACCIÓN de la obligación, de conformidad con lo solicitado por las partes al interior de este proceso.

SEGUNDO: LEVANTENSE las medidas cautelares que existieren en contra de la parte EJECUTADA **KARINA DEL CARMEN LIDUEÑAS RIOS** y dado que el remanente se encuentra embargado, póngase el mismo a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo el No. 2010-00006-00. Por secretaria ofíciase.

TERCERO: DESGLOSENSE los documentos que sirvieron de base a la ejecución y entréguese a la demandada..

CUARTO: ARCHIVESE el presente proceso, previa cancelación de su radicado en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTES UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46339bbe0f16a09331d632852fac5d6688ec9b7be3e21f034f7a209bfbfce44c**
Documento generado en 16/01/2024 11:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>